

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 9 de febrero de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 954/2013.

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 954/2013. Negociado: 3.

NIG: 4109144S20130010323.

De: Don Francisco José Álvarez Marín.

Contra: Aguilera Nogales y Cía., S.A., Fogasa, Canalizaciones Urbanismo y Estructuras, S.L., DS Obra Civil, S.L., AN Instalaciones y Control, S.L., Huerta del Pilar, S.L., Apia Gestión, S.L., Aguilera Capital Inmobiliario, S.L., Ancontrols Ingenieros, S.L., y Estela Aguilera Nogales.

E D I C T O

Doña Elisabet Ibáñez López, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 954/2013 a instancia de la parte actora don Francisco José Álvarez Marín contra Aguilera Nogales y Cía., S.A., Fogasa, Canalizaciones Urbanismo y Estructuras, S.L., DS Obra Civil, S.L., AN Instalaciones y Control, S.L., Huerta del Pilar, S.L., Apia Gestión, S.L., Aguilera Capital Inmobiliario, S.L., Ancontrols Ingenieros, S.L., y Estela Aguilera Nogales sobre Despido Objetivo Individual, se ha dictado Resolución de fecha 10.11.14 del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de Despido interpuesta por don Francisco José Álvarez Marín contra doña Estela Aguilera Nogales, Canalizaciones Urbanismo y Estructuras, S.L., DS Obra Civil, S.L., Huerta del Pilar, S.L., Apia Gestión, S.L., Aguilera Capital Inmobiliario, S.L., Ancontrols Ingenieros, S.L., Aguilera Nogales y Cía., S.A., AN Instalaciones y Control, S.L., don José Antonio Arbona Prini (Administrador Concursal), Fogasa, en cuya virtud:

I. Debo declarar y declaro el mismo como Improcedente, condenando a las empresas demandadas, de forma solidaria, a estar y pasar por esta declaración, teniendo por extinguida la relación laboral, condenando a las mercantiles a abonar la cantidad de treinta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con veinticinco céntimos (32.654,25 euros).

II. No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto de Fogasa.

III. Debo absolver y absuelvo, por falta de legitimación pasiva, a don José Arbona Prini (Administrador Concursal) y doña Estela Aguilera Nogales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso, y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Español de Crédito, S.A. -Banesto-, en la cuenta bancaria abierta en la oficina de la C/ José Recuerda Rubio, núm. 4 (Urbana Avda. Buhaira-Viapol) de esta capital, con núm. 4023 0000 65, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado «concepto» del documento de ingreso que obedece a un «Consignación de Condena» y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Secretario Judicial, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de

la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos núm. 4023 0000 65, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como «concepto» el de «Recurso de Suplicación».

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4.º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Durante la sustanciación del recurso la empresa condenada estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que manifieste su voluntad de proceder a dicho abono sin contraprestación por parte del trabajador; lo anterior no será de aplicación a los supuestos de despido declarado improcedente en que se opte, antes de interponer el recurso y en el plazo prevenido, por el pago de la indemnización fijada en el fallo.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Aguilera Nogales y Cia., S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a nueve de febrero de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.